



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para señalar fecha para inventarios y avalúos, ya que se encuentra vencido el término de emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de los Causantes HERNANDO ELIAS PRIETO GONZALEZ y MARIA OFELIA GARCÍA DE PRIETO. - Sírvase proveer. -

Palmira, abril 03 de 2.024

El Srío.


WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACION

Sucesión Intestada Rad. 76520318400320230060200

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2.024).

El apoderado de la parte actora refiere en escrito que le es imposible obedecer el requerimiento realizado por la oficina de la DIVISIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS DE LA DIAN por aun no encontrarse en la etapa procesal respectiva, por tal motivo se remitirá lo manifestado ante dicha oficina para las acciones pertinentes.

De otro lado, se hace necesario citar a los señores JAIME PRIETO GARCIA, JUDITH PRIETO GARCÍA y SODENETH PRIETO GARCÍA para que, tal como lo prevé el art. 1289 del Código Civil, en concordancia con los arts. 490 y 492 del C.G. del Proceso, en el término de veinte (20) días siguientes al recibido de la comunicación que para el efecto les será remitida, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Vencido el término del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en proceso sucesorio de los Causantes HERNANDO ELIAS PRIETO GONZALEZ y MARIA OFELIA GARCÍA DE PRIETO, se procede a fijar fecha para llevar a cabo las diligencias que establecen los arts. 501 y 507 del Código General del Proceso

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. REMITASE lo manifestado por el apoderado de la parte actora ante la oficina de la DIVISIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS DE LA DIAN Palmira, para las acciones pertinentes.

2. CITESE a los señores JAIME PRIETO GARCIA, JUDITH PRIETO GARCÍA y SODENETH PRIETO GARCÍA para que, tal como lo prevé el art. 1289 del Código Civil, en concordancia con los arts. 490 y 492 del C.G. del Proceso, en el término de veinte (20) días siguientes al recibido de la comunicación que para el efecto les será remitida, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido Y PARA EL EFECTO, CON SU PARTICIPACIÓN, ACREDITARAN SU CALIDAD DE INTERESADOS, HEREDEROS EN ESTA SUCESIÓN ACUMULADA, SO RIESGO EN EL EVENTO DE NO HACERLO, NO PERMITIRÁN DEMOSTRAR LA MISMA, COSA QUE DEBERÁN REALIZAR EN TODO SU CONTEXTO A TRAVÉS DE ABOGADO CADA UNO DE ELLOS.

3. SEÑALASE el día 6 del mes de mayo de 2.024, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la causante, en la que se decidirá si se le imparte o no aprobación a los mismos, y a su vez se decretará la partición y se reconocerá al Partidor o se le nombrará de la lista de auxiliares de la justicia, conforme lo establecen los artículos 501 y 507 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

JDR.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c7450a4a8c7d450857f83db8fe2c06acc9cdcb53a62d37d47775979dba7065**

Documento generado en 04/04/2024 10:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>